

## PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital

PESETAS

Por un mes.....5'00

Por tres meses .....15'00

Por seis meses .....30'00

Por un año.....60'00

Número suelto: 0'75 céntimos  
mes corriente.Hasta tres meses 1'50 y fechas  
anteriores dos pesetas.

## FRANQUEO CONCERTADO

## PRECIO DE INSERCIÓN

## BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que  
no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por LINEA, y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de VEINTE céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

## Tesorería de Hacienda

4698

Apertura de cobranza de las patentes de circulación de automóviles clase B trimestrales correspondientes al segundo trimestre de 1949.

El plazo voluntario para la adquisición y pago de las Patentes de Circulación de Automóviles (clase B trimestrales, correspondientes al segundo trimestre, para los contribuyentes comprendidos en el Padrón de esta Capital y su provincia, y de las accidentales para dicho trimestre que fueron alta en el anterior será la primera quincena del presente mes de Abril, haciéndose la advertencia que, según el párrafo 2º del artículo 71 del vigente Estatuto de Recaudación, la cobranza de estas Patentes no se intentará a domicilio por los Recaudadores debiendo los contribuyentes realizar el pago en las Oficinas recaudatorias de su demarcación, con la advertencia de que transcurrido el día 15 de dicho mes de Abril sin realizar el pago de las expresadas Patentes incurrirán los morosos en el recargo del 20 por 100 que quedará reducido al 10 por 100 si se realiza el pago durante la segunda quincena del mencionado mes de Abril.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes del expresado impuesto, a los efectos reglamentarios y con el fin de que no puedan alegar ignorancia.

Logroño a 2 de Abril de 1949.

El Tesorero de Hacienda

## Gobierno civil de la Provincia

— 0 —

4971

Se llama la atención de todos los Ayuntamientos de esta Provincia acerca de la Circular de la Dirección General de Administración Local de fecha 21 de marzo último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia (n.º 36, de 31 de dicho mes) por este Gobierno Civil para que en su día pueda exigirse la responsabilidad de su inobservancia, referente a la urgente formación de estadísticas, a fin de que tengan muy en cuenta:

1.º.—Los datos referentes a todos los presupuestos extraordinarios deberán enviarse por los Ayuntamientos a los Jefes provinciales de Administración Local como certificación.

2.º.—Respecto a la situación económica (resumen de la liquidación, Deuda e Inventario del Patrimonio), los Ayuntamientos deberán remitir, SIN EXCUSA, EN EL TERMINO DE UN MES, a los Jefes provinciales de Administración Local certificaciones de la liquidación de sus presupuestos de 1948, Deuda y Patrimonio, en la forma que vienen remitiéndolas en años anteriores.

Como la citada Circular ordena a los Jefes provinciales de Administración Local el cumplimiento más exacto de la misma, proponiendo el nombramiento de comisionados para recoger los datos de los Ayuntamientos que no lo remitiesen en el plazo marcado, es seguro que las Corporaciones Locales sabrán evitar que se tenga que adoptar dicha medida contra ellas.

Logroño, 4 de abril de 1949.

El Gobernador Civil,

Alberto Martín Gamero

## Diputación Provincial

## Tasa de Rodaje

Se encuentra al cobro, en esta Depositaria de Fondos provinciales, la Nómina por confección de Padrones de vehículos sin motor correspondientes al año 1948. Se recuerda a los señores Secretarios de los Ayuntamientos comprendidos la necesidad de presentar, para poder cobrar, un oficio con el VºBº de la Alcaldía haciendo constar el nombre de quien confeccionó el mencionado Padrón.

Logroño 7 de Abril de 1949,

El Depositario

## Jefatura de Obras Públicas

— 0 —

## ANUNCIO

Recibidas definitivamente las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros diez y nueve (19) y veinte (20) de la Carretera Local de Santo Domingo a Foncea, kilómetros uno (1) al cinco (5) de la Carretera Local de Haro a Montón de Trigo, y kilómetros seis (6) al diez (10) de la Carretera Local de Haro a Santa Cruz de Campezu, ejecutadas por el Contratista don Melquiades Velilla Fuentes, y a fin de que pueda retirarse la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en el Pliego de condiciones ge-

nerales para la contratación de las obras públicas, deberán ser presentadas las reclamaciones que hubiere contra el Contratista por débitos de jornales devengados y materiales, empleados, en dichas obras, ante los Juzgados Municipales de Treviana, Haro, Aguciana y Briñas, en virtud de lo dispuesto en las RR. OO. de 9 de Marzo y 31 de Julio de 1919, en el improrrogable plazo de treinta (30) días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Los Juzgados enviarán oficio a sus respectivas Alcaldías, dando cuenta de las reclamaciones presentadas, las cuales extenderán la correspondiente certificación que enviarán a la Jefatura de Obras Públicas, dentro del plazo fijado. Si transcurrido este plazo no se envía dicha certificación, se entenderá que no exista reclamación alguna.

Logroño, 6 de Abril de 1949.

El Ingeniero Jefe,

José R. Carráido

## Delegación Provincial de Mutualidades y Montepios

## Laborales

= 0 =

## Montepío de la Construcción y Obras Públicas

oOo

4958

Habiéndose constituido la Comisión Permanente Provincial del Montepío de la Construcción y Obras Públicas, se pone en conocimiento de todas las Empresas regidas por las Reglamentaciones de trabajo de Construcción y Obras Públicas, canteras, graveras, areneras y demás tierras industriales, que deberán solicitar en estas oficinas, sitas en la calle Doctores, Castroviejo núm. 15 principal izquierda (teléfono 1967), los oportunos impresos para la afiliación tanto de las Empresas como de sus productores que presentarán debidamente cumplimentados, por triplicado, ateniéndose a las instrucciones que se insertan en dichos impresos.

Se ruega a todas las Empresas afectadas, la máxima urgencia en el cumplimiento de estas afiliaciones y las del personal a su servicio, para la más rápida organización, a efectos de iniciar el pago de prestaciones.

Logroño, 30 marzo de 1949

El Delegado Provincial,

## Hospital Militar de Logroño

= 0 =

## ANUNCIO

4966

Necesitando adquirir este Hospital Militar artículos y víveres de inmediato consumo para las atenciones del próximo mes de mayo, cuyos pliegos de condiciones técnicas y legales se hallan de manifiesto en la Administración de este Establecimiento, se hace público que hasta las doce horas del día 8 del actual podrán presentar sus ofertas en sobre cerrado y en la citada Dependencia los industriales que lo deseen.

Caso de no recibirse ofertas suficientes para cubrir sus atenciones en esta primera convocatoria, se celebrará una segunda, para la que se admitirán proposiciones hasta las doce horas del día 18 del mismo. El importe de este anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios Logroño 1.º de abril de 1949. El Capitán Administrador Luis Ibarra; Vº Bº El Comte. Jefe Administrativo.—Luis Ruiz Hernández.

## Administración de Justicia

## EDICTO

4964

D. Felipe Rodrigo Renés, Magistrado Juez de 1.ª Instancia de la Ciudad y Partido de Logroño.

En virtud del presente hago saber: que en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, pende autos ejecutivos seguidos a Instancia de D. Benito Calleja Martínez contra D. Enrique Terroba Ruiz, ambos mayores de edad y vecinos de Logroño, en los que por resolución de esta fecha he acordado sacar a tercera subasta, sin subjección a tipo, los bienes embargados al demandado, siguientes:

Un torno marca Egui con un motor acoplado de 2 caballos, con sus accesorios y en perfecto estado de funcionamiento, tasado en veinticinco mil (25 000) pts.

Advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento: que podrán hacerse postura a calidad de ceder el remate a un tercero: que la subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el

día veintiocho del actual mes a las doce.

Logroño, a 2 de abril de 1949,  
 El Secretario Judicial

EDICTO

4972

D. Emilio Doncel de Rojas Recaudador de la Hacienda en la zona de Alfaro.

Hago Saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución Rústica pertenecientes a 1 año de 1947, y pueblo de Alfaro, aparece la siguiente Providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiriese por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que corresponda los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o aquellos de paradero desconocido, comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial comparezcan a abonar su descubierto por principal, recargos y costas o señalen domicilio o representante apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el B. O. y a la Alcaldía de Alfaro, según dispone el referido artículo 127 del vigente Estatuto.

Nombres de los deudores y otros datos.

- Prudencia Yago Yanguas, 26,27
- Tomás Alvarez Gil, 23,86
- Teodoro Antón Velasco, 35,94
- Aljindro Atienza Rupérez, 70

- Bazquez Pérez, 4,53
- Adolfo Calvo Jiménez, 17,32
- Carmelo Escudero Pascual, 3,32

Braulio Fernández Gómez, 12,43

- Juana « Jiménez, 15,10
- José « Larrea, 22,94
- Silverio « Veigara 41,37
- Dorothea González Alonso, 38,73

Epifanio González Varea, 17,97

Esteban Jiménez Galán, 11,17

Carmen « Ruiz, 36,24

Francisco « « 7,55

José « « 15,55

Ponciano « « 11,32

Antonio Lauroba Muro, 57,38

Genaro Llopis Expósito, 20,08

Nicolasa Martínez Varea, 142,85

Mateo Villar Peralta, 10,27

Mercedes Pérez Herce, 30,20

Joaquín Yanguas An Irés, 10,87

Manuel « Latorre, 10,72

Alfaro a 2 de Abril de 1949.

REQUISITORIA

4969

Serrano Guarinos Edmundo de 30 años natural de Murcia hijo de Gines y de Catalina domiciliado últimamente de Madrid comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Logroño para cons-

tituirse en prisión provisional por la causa nº 90 de 1949 que se sigue en este Juzgado por delito de apropiación indebida apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente e incurrirá en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y ordeno a la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño, a 2 de Abril de 1949.

El Juez de Instrucción.

Delegación de Hacienda

4946

CIRCULAR relativa a la formación de los Apéndices al Amillaramiento.

En virtud de la Orden de 22 de octubre de 1926 deberá procederse durante el mes de abril por los Ayuntamientos y Juntas Periciales a la formación de los Apéndices al Amillaramiento de la Contribución Territorial de Rústica y Pecuaria, con arreglo a los artículos 48 y siguientes del Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

La formación de los Apéndices se ajustará a las siguientes normas:

Primera.—Contendrán los Apéndices solamente las variaciones sobre las cuales haya recaído acuerdo del Ayuntamiento a propuesta de la Junta Pericial y procedan de ventas, sucesiones, permutas y demás transmisiones de dominio o de conclusión de período de exención temporal, y las que hayan de introducirse en las diversas partes de que consta el Amillaramiento por cambio del objeto a que estén destinadas las fincas; debiendo acreditarse en todas ellas hallarse satisfecho el Impuesto de Derechos Reales.

En todas las demás y aun en aquellas de las enumeradas que produjeran alteración en el líquido imponible por el que las fincas estuvieren amillaramentadas, será preciso, para incluirlas en el Apéndice, que los expedientes que motivan las variaciones hayan sido resueltos por la Administración, a cuyo fin se recomienda a los Ayuntamientos la mayor urgencia en la tramitación de los expedientes que existen en cada uno de ellos.

Segunda.—Para el mejoramiento de los Amillaramientos, se procederá por las Juntas Periciales en todos los casos de bajas por fallecimiento o cesión de todas las fincas, y cuando quede líquido imponible al contribuyente, a la averiguación de las causas o errores que lo motiva, proponiendo inmediatamente a la Administración, por medio de informes, las variaciones que correspondan para su inclusión en el Apéndice, una vez comprobados. Igualmente, en los cambios de dominio que por uno u otro medio lleguen a conocimiento del Ayuntamiento y Junta Pericial y no hayan sido declarados por los interesados, se requerirá a los actuales propietarios para su declaración, llegando a la imposición de las multas que señala el artículo 45 del Reglamento vigente en caso de negativa y a proponer de oficio la variación de que se trate.

Tercera.—La primera parte del Apéndice se ajustará al modelo oficial y se confeccionará en la forma siguiente:

a) El orden de los asientos se efectuará por riguroso orden alfabético de primeros apellidos, ya se trate de altas o de bajas, expresándose además de la descripción de la finca, su superficie y líquido imponible en sus respectivas columnas, dejando única y exclusivamente las columnas de «altas» y «bajas» para totalizar las que correspondan a cada contribuyente, cuyas cantidades han de ser arrastradas hasta su cierre,

es decir, que las cifras de altas y bajas por contribuyente han de ser totalizadas al final de la primera parte del documento.

En esta primera parte no será necesario efectuar las operaciones para determinar la riqueza resultante para el próximo ejercicio, la cual vendrá reflejada en la segunda parte, esto es, en el «Resumen».

No deberán excluirse de ninguna manera las variaciones de aquellos propietarios cuya riqueza no exceda de 50 pesetas, aun cuando haya de seguir exenta.

b) En la segunda parte del Apéndice o «Resumen» se consignará la riqueza Rústica con que cada contribuyente de los que sufran alteraciones figura en el Reparto del año 1949 o en la relación de exentos por poseer riqueza no superior a 50 pesetas, a continuación el importe del alta o de la baja, y por último la riqueza resultante para el año próximo, advirtiéndose que en este «Resumen» sólo se hará una anotación para cada contribuyente, no admitiéndose aquellos que vengan con tantos sientos como variaciones se hayan efectuado.

Los Apéndices que no vengan con estos requisitos serán devueltos para su rectificación.

Cuarta.—El Recuento de ganadería se confeccionará igualmente, por riguroso orden alfabético de primeros y apellidos, y dividido en dos partes: Primera: Contribuyentes cuya riqueza sea superior a 50 pesetas o que sumada a la de Rústica, si poseen, exceda de dicha cantidad. Segunda: Contribuyentes cuya riqueza no exceda de 50 pesetas, bien por sí sola o aunque se le acumule la riqueza rústica poseída por el propietario.

Quinta.—Aquellos Ayuntamientos que solicitaron la exención de la Contribución Territorial de Rústica, acogidos a lo dispuesto en el artículo 218 del Decreto de 25 de enero de 1946, y a los cuales se les haya otorgado dicha exención por esta Administración de Propiedades, quedan autorizados para dar de baja en el Apéndice la riqueza imponible de las fincas cuya exención haya sido concedida, pero no será aprobado el Apéndice, si al mismo no se acompaña una certificación de la hoja de laboratoria de las fincas rústicas propiedad del Ayuntamiento, con expresión del pago o paraje donde radican, superficie y líquido imponible que le corresponde a cada una de las fincas en ella comprendidas.

Se advierte a los Ayuntamientos a quienes afecte el párrafo anterior, que de no efectuar la baja en el próximo Apéndice se harán responsables del pago del total contribución que les hubiera correspondido en caso contrario.

Sexta.—En los términos municipales donde no se produzcan variaciones en el Amillaramiento, quedan obligados inexcusablemente al envío de una certificación en que se haga constar dicho extremo.

Séptima.—Los documentos deberán exponerse al público del 1 al 15 de mayo, debiendo estar entregados en la Administración de Propiedades para el último día del mismo mes, en unión de los recursos promovidos contra las resoluciones de los Ayuntamientos y Juntas Periciales respecto a la inclusión de variaciones en el Apéndice.

A este requisito quedan sujetas las certificaciones negativas en las que deberán figurar la diligencia de exposición al público.

Octava.—Debiendo confeccionarse sin excusa alguna Apéndices en todos los Municipios se impondrán irremisiblemente las sanciones máximas que autoriza el Reglamento a las Corporaciones que no cumplan este servicio, lo hagan fuera de los plazos legales, que opongan resistencia a la rectificación de los Apéndices o Recuentos que se devuelvan, a los que cometan errores que demuestren negligencia manifiesta y a los

que no efectúen las rectificaciones que les sean ordenadas en los plazos que se señalen; llegando, en caso de resistencia, al envío de Comisionado.

Logroño, 31 marzo 1949.

El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial,

Benedicto Rioja  
 V.º B.º

El Delegado de Hacienda,  
 Luciano Izquierdo

Anuncios Oficiales

EDICTO

4961

Se hace saber que en la Notaría de don Eloy Gómez Silió, de Santo Domingo de la Calzada, se está tramitando a instancia de D. Sergio Sierra Peralta mayor de edad molinero y vecino de Santurdejo, un acta para acreditar un aprovechamiento de aguas, de 125 litros por segundo, procedentes del río de Santurdejo y cuya toma tiene lugar, en el paraje denominado el Casajo o Lambizarre, sito en la jurisdicción de Santurdejo, empleándose dichas aguas para dar fuerza motriz a un molino harinero situado en el Barrio de San Andrés en el precitado pueblo de Santurdejo. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del vigente Reglamento Hipotecario se requiere a las personas que pudieran tener algún derecho sobre el referido aprovechamiento para que comparezcan en el plazo improrrogable de 30 días hábiles en la precitada Notaría para exponerle y justificarle.

Santo Domingo de la Calzada, 31 de marzo de 1949.

El Notario,

EDICTO

4960

Se hace saber que en la Notaría de don Eloy Gómez Silió, de Santo Domingo de la Calzada, se está tramitando a instancia de don Pedro Hernández Sáez mayor de edad, molinero y vecino de Valgañón, para acreditar un aprovechamiento de aguas de 170 litros por segundo procedentes del Sotolguareña, y del Arroyo Rofadero, teniendo lugar la toma del agua en el paraje denominado Prado de los Angelos, y en jurisdicción de Valgañón, y empleándose como fuerza motriz de un molino harinero sito en la Cruz del referido pueblo de Valgañón. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del vigente Reglamento Hipotecario, se requiere a las personas que pudieran tener algún derecho sobre el referido aprovechamiento para que en el plazo improrrogable de 30 días hábiles comparezca en la precitada Notaría para exponerle y justificarle.

Santo Domingo de la Calzada a 31 de marzo de 1949

El Notario,

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.